

SECRETARIA. - San Pelayo, 18 de octubre de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por el doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREA, quien actúa como apoderado judicial de MOTO HOGAR CLR S.A.S, representado legalmente por el señor CAMILO JOSE LOPEZ DIAZ suplente y con facultades expresas de la gerencia de esta entidad, contra los YOLANDA MARLENES SALABARRIA PATRUYAO identificada con cedula de ciudadanía N°25.875.528 y JORGE DAVID SALCEDO ANAYA identificado con cedula de ciudadanía N° 10.820.100, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. Al Despacho para que PROVEA.

**GUILLERMINA ISABEL MONTOYA DORIA
SECRETARIA ENCARGADA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MOTO HOGAR CLR S.A.S NIT: 900345712-1
APODERADO: CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLARREAL C.C 78.033.206
DEMANDADOS: YOLANDA MARLENES SALABARRIA PATRUYAO C.C. 25.875.528
JORGE DAVID SALCEDO ANAYA C.C. 10.820.100
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-000291-00**

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se librándose mandamiento de pago.

Respecto de la solicitud presentada por la apoderado de la parte demandante, manifestando que “desconoce el domicilio y residencia actuales del señor JORGE DAVID SALCEDO ANAYA, razón por la cual se deberá proceder con su EMPLAZAMIENTO, incluyéndolo en el registro nacional de emplazados, de conformidad con lo normado por el artículo 108 del CGP y 10 de la Ley 2213 del 2022.” el despacho negará lo pedido, ya que de las medidas cauteles solicitadas se deduce que labora en la POLICIA NACIONAL, lo que significa que le es posible a la parte ejecutante verificar de forma particular o a través del juzgado la información de ubicación del demandado a través de las entidades públicas o privadas con el fin de evitar futuras nulidades de acuerdo a lo prescrito en el artículo 291 del C.G.P, Parágrafo 2, por lo que se negará la solicitud de emplazamiento hasta que se acredite lo anterior.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MOTO HOGAR CLR S.A.S NIT: 900345712-1, r, representado legalmente por el señor CAMILO JOSE LOPEZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.152.201.366, suplente y con facultades expresas de la gerencia de esta entidad, y judicialmente por el doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREAL, y a cargo de los señores YOLANDA MARLENES SALABARRIA PATRUYAO identificada con cedula de ciudadanía N°25.875.528 y JORGE DAVID SALCEDO ANAYA identificado con cedula de ciudadanía N° 10.820.100,, por las siguientes sumas de dinero:

- **CINCO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS ML (\$5.099.000)**, por concepto de capital, representado en PAGARE SIN NUMERO que se anexa.
- Los intereses moratorios cobrados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 18/12/2021 y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291,

292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: NEGAR el emplazamiento del demandado JORGE DAVID SALCEDO ANAYA identificado con cedula de ciudadanía N° 10.820.100, por las razones anotadas en las consideraciones.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que agote las gestiones tendientes a la verificación de forma particular o a través del juzgado, de la información de ubicación del demandado a través de las entidades públicas o privadas, con el fin de evitar futuras nulidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 291 del C. G. DEL PROCESO.

QUINTO: TENGASE al doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 78.033.206 y T.P. No. 141.068 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
JUEZ ENCARGADO

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
040495b4c5b14d703894742c7e7623b0635ed1dd5cb988f5697190895dd6485f
Documento firmado electrónicamente en 19-10-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>